

**INE/JGE328/2016**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre de 2015 mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual en su artículo Primero Transitorio dispuso lo siguiente:

*Primero.- Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

- II. El 15 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto, por lo cual entró en vigor el 18 de enero de este mismo año.
- III. Por otro lado el artículo Cuadragésimo sexto Transitorio del Estatuto estableció lo siguiente:

*Cuadragésimo sexto.- Los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en el Instituto serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.*

- IV. En sesión ordinaria del 25 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG417/2016, el Consejo General propuso modificaciones al Acuerdo INE/CG909/2015, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado; por lo cual el artículo 282 fue modificado.
- V. En este sentido, el artículo 282 del Estatuto establece lo siguiente:

*Artículo 282. La DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.*

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29 numeral 1; 30 numeral 2 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ellas apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3, de la Ley, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34 numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que el artículo 47 numeral 1 de la Ley dispone que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como

los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 51 numeral 1, inciso d) de la Ley, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
10. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; así como llevar a cabo, entre otros programas, el de evaluación del personal profesional.
11. Que el artículo 201 numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 numerales 2 y 7, de la Ley, para el adecuado funcionamiento del Servicio, el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional. La permanencia de los servidores públicos en

el Instituto y en los OPLE estará sujeta, entre otros, al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.

13. Que el artículo 203, numeral 1, inciso e) de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para la evaluación del rendimiento.
14. Que el artículo 1 fracciones I y II del Estatuto dispone que esta normativa tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos, entre otros, de Evaluación, y determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos del mecanismo señalado, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
15. Que el artículo 10 fracción I del Estatuto, establece que le corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales de la evaluación del desempeño, antes de su presentación a la Junta.
16. Que el artículo 277 del Estatuto dispone que los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, con base en los Lineamientos en la materia que establezca la Junta.
17. Que el artículo 278 del Estatuto dispone que la inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los Lineamientos en la materia.
18. Que el artículo 279 del Estatuto establece que la resolución de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La DESPEN elaborará los proyectos de resolución correspondientes.

19. Que el 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta, los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE, para su aprobación.
20. Que con base en las consideraciones anteriores, la Junta considera procedente someter dicha propuesta a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 282 del Estatuto.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1, incisos b) y e); 51 numeral 1, inciso d); 201 numeral 1; 202 numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1 fracciones I y II; 10 fracción I, Sección II del Capítulo VII del Título Tercero, 277, 278, 279, 282 y Cuadragésimo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba proponer al Consejo General los *Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE*, para su aprobación, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva determinará lo conducente, a efecto de presentar la propuesta contenida en el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General.

**Tercero.** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

**Propuesta de Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE**

**Capítulo Primero  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Bitácora de Desempeño: Es el instrumento en el cual el superior normativo registra la evidencia que servirá para documentar la evaluación de metas individuales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa.

Evaluador: Cualquier persona sin importar si es miembro del Servicio, de la Rama Administrativa o externa que participe en la valoración de cualquiera de los factores que integran la evaluación del desempeño del ejercicio o periodo que corresponda.

Inconforme: El miembro del Servicio que haya obtenido un Dictamen de resultado de la evaluación del desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, personal de la rama administrativa que ocupó de manera temporal o por comisión, una plaza del Servicio y que haya presentado escrito de inconformidad por los resultados de la evaluación del desempeño.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Lineamientos para la Evaluación: Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al ejercicio o periodo de que se trate.

Lineamientos: Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

Miembro del Servicio: Aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE.

Ocupación temporal: Es el procedimiento mediante el cual se designa a personal del Instituto para cubrir vacantes de urgente ocupación.

Personal del Instituto: Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Superior Jerárquico: Es el jefe inmediato del personal sujeto a evaluación en la estructura ocupacional de cargos o puestos.

Superior Normativo: Es el funcionario que tiene un cargo de Director Ejecutivo, Coordinador de Área o Director de Área, o bien de Vocal de Área y que da conducción o seguimiento a actividades y programas institucionales asignadas al personal de carrera de juntas ejecutivas locales y/o distritales.

**Artículo 2.** Los Lineamientos determinan los criterios que se deberán seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban en la DESPEN.

**Artículo 3.** La DESPEN es la instancia competente para recibir, analizar, admitir y presentar a la Junta los proyectos de resolución con motivo del escrito de inconformidad que presenten los miembros del Servicio, en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

## **Capítulo Segundo**

### **De la presentación del escrito de inconformidad**

**Artículo 4.** El personal del Instituto que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante la DESPEN, el escrito de inconformidad debidamente fundada y motivada y con los elementos de prueba que la sustenten.

**Artículo 5.** El escrito de inconformidad deberá presentarse en la Oficialía de partes de la DESPEN dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la publicación y notificación al personal de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio que corresponda.

**Artículo 6.** Para cumplir con el artículo anterior, el inconforme, podrá en un primer momento enviar por correo electrónico su escrito de inconformidad, y acreditar ante la DESPEN que depositó en el servicio de mensajería su escrito de inconformidad y las pruebas dentro del plazo establecido.

Será responsabilidad del inconforme cerciorarse que el escrito de inconformidad junto con las pruebas que depositó en el servicio de mensajería, lleguen en un plazo razonable a la DESPEN para su oportuna y debida valoración.

**Artículo 7.** El escrito de inconformidad deberá contener los elementos siguientes:

- a) Nombre completo del inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma;
- b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma;

- c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma;
- d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación y por la que se está inconformando;
- e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, el inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo.
- f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, el inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.
- g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno.
- h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba.

**Artículo 8.** Será desechado el escrito de inconformidad, por los siguientes motivos de improcedencia:

- a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior;
- b) Por presentarlos fuera del plazo establecido, y

- c) Cuando se envíen por correo electrónico y no llegue el original junto con las pruebas.

**Artículo 9.** La DESPEN no estará obligada a pronunciarse con relación a los documentos que no contengan las especificaciones señaladas en el artículo 7, ni atribuirá significado a referencias genéricas sobre los mismos; por lo que necesariamente correrá a cargo del inconforme la carga de argumentar suficientemente sobre el contenido, alcance y valor probatorio de los mismos.

En caso que se considere necesario la DESPEN podrá solicitar al inconforme realice las aclaraciones en cuanto al contenido de su escrito.

**Artículo 10.** La determinación que emita la DESPEN para no entrar al análisis de fondo del escrito de inconformidad, deberá hacerse mediante oficio, debidamente fundada y motivada y será notificada al inconforme.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la solicitud de informes a evaluadores**

**Artículo 11.** La DESPEN, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que permitan valorar debidamente los hechos manifestados por el evaluado en su escrito de inconformidad, le solicitará al evaluador un informe con las motivaciones y los soportes documentales que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada.

**Artículo 12.** El evaluador, deberá remitir el informe a la DESPEN, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya sido notificado, señalando con claridad los argumentos y las pruebas que sirvieron de base para emitir las calificaciones motivo de la inconformidad.

**Artículo 13.** En los supuestos en que se evalúe a miembros del Servicio que tuvieron cambios de adscripción, rotación funcional, encargaduría o comisión, el evaluador correspondiente deberá proporcionar la Bitácora de Desempeño. En caso de no enviarla, deberá señalar los motivos para su no remisión.

**Artículo 14.** Las notificaciones de solicitud de informes, se realizarán por correo electrónico junto con la documentación soporte e inmediatamente se enviarán los originales por mensajería. De igual forma, los informes que remitan los evaluadores podrán realizarlo mediante correo electrónico, anexando la documentación soporte y posteriormente enviar los originales por paquetería, junto con la guía de la paquetería que acredite que se remitió dentro del plazo establecido.

Los informes que los evaluadores remitan fuera del término establecido se considerarán extemporáneos y no serán valorados.

**Artículo 15.** Corresponderá al evaluador acreditar cualquier calificación de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la Evaluación del ejercicio o periodo correspondiente, por lo cual podrá apoyarse en los registros establecidos en los instrumentos de evaluación que esté obligado a implementar, con la finalidad de realizar una evaluación objetiva; o mediante aquellas evidencias que haya considerado al momento de evaluar al inconforme.

**Artículo 16.** El evaluador, en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir del envío de la solicitud de informe a que se refiere al artículo 14, deberá enviar el acuse de recibo mediante correo electrónico. Lo anterior para la eficacia del acto, y surtirá efectos a partir del día en que se haya realizado la notificación.

**Artículo 17.** En el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado.

## **Capítulo Cuarto**

### **De la emisión de la resolución**

**Artículo 18.** Para la emisión de la resolución, serán valorados los argumentos y pruebas aportados por el inconforme y el evaluador, atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la evaluación.

**Artículo 19.** La DESPEN procederá a llevar a cabo el análisis técnico y legal, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del momento en que cuente con los argumentos y pruebas del evaluador y evaluado, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales.

**Artículo 20.** Una vez que la DESPEN cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. En los proyectos de resolución podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación de la calificación por la cual se esté inconformando.

## **Capítulo Quinto**

### **De las notificaciones a evaluadores e inconformes**

**Artículo 21.** Una vez que la Junta apruebe las resoluciones, la DESPEN procederá a notificar mediante oficio, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su aprobación, el sentido de las mismas al evaluador e inconforme.

**Artículo 22.** De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la DESPEN habilitará en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Sistema de Evaluación del ejercicio que corresponda, para que los evaluadores repongan, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de aquél en que sea habilitado el Sistema de Evaluación, el procedimiento de evaluación que corresponda, a efecto

de que en su momento la DESPEN lleve a cabo el cálculo de la evaluación definitiva.

**Artículo 23.** En los casos en que la Junta determine la reposición de la calificación, por ningún motivo el evaluador podrá otorgar las mismas calificaciones por las que se inconformó el evaluado ni anexar pruebas documentales para soportar tal calificación, en vista de que el término procesal oportuno fue agotado.

**Artículo 24.** En aquellos casos en que la Junta determine la reposición del procedimiento de evaluación, los evaluadores realizarán la reposición conforme a los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la evaluación que corresponda.

**Artículo 25.** Una vez que la DESPEN cuente con los nuevos dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente, deberá presentarlos para su aprobación ante la Junta.

**Artículo 26.** La DESPEN deberá notificar los nuevos dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño que corresponda a cada inconforme en un periodo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su aprobación, con lo cual se tendrá por concluido el procedimiento.

### **Transitorios**

**Primero.** Los presentes Lineamientos serán aplicables a partir de las inconformidades que se presenten por los resultados de la Evaluación del Desempeño de 2016.

**Segundo.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos los resolverá la Junta General Ejecutiva.